



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00254-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1067

Subsanada en tiempo la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que promueve la señora Nini Pinilla Pinilla contra el señor Alexander Aguirre Gutiérrez; y como reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 del CGP, será admitida.

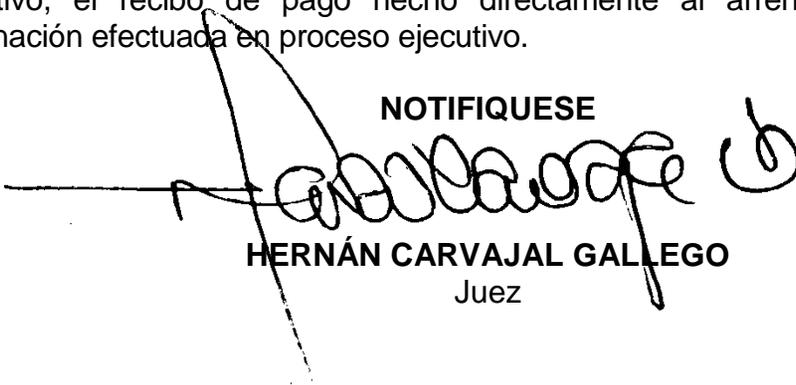
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado, promovida a través de apoderado judicial por la señora Nini Pinilla Pinilla contra el señor Alexander Aguirre Gutiérrez.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días y **ADVIÉRTASELE** que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel; además, que deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso y, si no lo hace, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez